



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **197** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, **17 MAR 2016**

VISTO:

El Informe Legal Nº 110-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 02 de marzo de 2016; la Resolución Jefatural Nº 1720-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de noviembre de 2012; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 1720-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de noviembre de 2012, se declaró la Resolución del Contrato de adjudicación, de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado con MARIA DEL ROSARIO COLAN ACOSTA y ALFONSO OCTAVIO ALVA ALBARRACIN, respecto del predio inscrito en la Partida Registral Nº P01025996;

Que, el inciso 201.1º del artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal Nº 110-2016-GRC/GA-OGP-MMAD, de fecha 02 de marzo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE:

"(...) Sector E, del Proyecto (...), Decreto Supremo Nº 015-2006-MTC, (...)".

DEBE DECIR:

"(...) Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, (...)".

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201º de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17º del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional Nº 000028 y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el Artículo Primero de la parte Resolutiva de la Resolución Jefatural Nº 1720-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 30 de noviembre de 2012, quedando redactado en los términos siguientes:



**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"(...) Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, del Distrito de Ventanilla - Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...) Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)".

**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 1720-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP**, de fecha **30 de noviembre de 2012**.

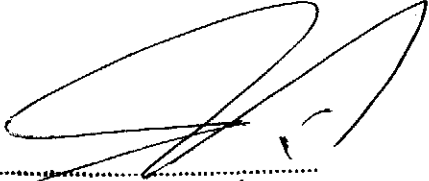
**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

SE CERTIFICA QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
UNA COPIA DEL ORIGINAL QUE CONFORMA EL ARCHIVO  
GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

17 MAR 2016

  
Abog. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P